



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-126058901-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Diciembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-119690789- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1788-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 y 5 del IF-2021-119707260-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números **2153/21 Y 2154/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.28 13:52:24 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.28 13:52:24 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 2021, entre **MONDELEZ ARGENTINA S.A.**, representada en este acto por los Sres. Tomás Gomez Alzaga, Marcelo Moliva y Alejandro Liporace, en su carácter de apoderados, con domicilio en Colectora Panamericana Oeste 1804, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, por una parte (en adelante "LA EMPRESA") y por la otra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN**, Filial Buenos Aires (en adelante "EL SINDICATO"), con domicilio en Carlos Calvo 1535, C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. Rodolfo Amado Daer, en su carácter de Secretario General, los Sres. Oscar Pereira, Sergio Marcelo Escalante, Gabriela Reinoso, Elvio Baldassarri y Claudia Verónica Azabal en su carácter de miembros del Consejo Directivo, junto con los Sres. Jorge Penayo, Silvia Vega y Gustavo Ruiz en su carácter de Delegados del personal y miembros de la Comisión de Relaciones Internas de Planta Pacheco, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta **LAS PARTES**, quienes manifiestan que han arribado al presente ACUERDO, que se rige por las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la COMISIÓN DE RELACIONES INTERNAS del establecimiento Planta Pacheco, han solicitado a LA EMPRESA, la adopción de medidas extraordinarias en virtud de la situación contemplada por la emergencia sanitaria, cuyo vencimiento, en los términos que fuera concebida por la Ley 27.541 y prorrogada por los DNU 260/20 y DNU 167/21, operará el día 31 de Diciembre de 2021.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta la situación previamente señalada, LA EMPRESA, luego de un intenso análisis de situación, en donde se contemplaron los perjuicios económicos sufridos durante la pandemia, pero reconociendo el escenario de normalización que acontece, que permitirá lograr, en el marco de un compromiso de LAS PARTES, mejorar los estándares productivos vinculados a la operación, otorgará al personal que se encuentra en relación de dependencia, comprendido en el CCT 244/94 y que presta servicios en el establecimiento sito en Henry Ford 3200, Pacheco, Provincia de Buenos Aires, una Bonificación de carácter excepcional, extraordinaria y por única vez, atento a la situación de emergencia sanitaria, cuyo vencimiento, en los términos que fuera concebida por la Ley 27.541 y prorrogada por los DNU 260/20 y DNU 167/21, operará el 31 de Diciembre de 2021.

TERCERA: La Bonificación de carácter excepcional, extraordinaria y por única vez, contemplada en la cláusula SEGUNDA, se liquidará como una Suma No Remunerativa extraordinaria y por única vez de \$ 10.000 (PESOS Diez Mil) y será abonada en 2 (dos) cuotas, según el siguiente esquema: la primera de ellas de \$ 5.000 (PESOS Cinco Mil), se abonará el día 14 de Enero de 2022 y la segunda de \$ 5.000 (PESOS Cinco Mil), se abonará el 28 de Enero de 2022. A los efectos de su percepción, el presente acuerdo deberá estar homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y se liquidará en los recibos de haberes bajo la denominación "Bonificación Extraordinaria Emergencia Ley 27.541".

CUARTA: LAS PARTES, acuerdan que la suma mencionada en la cláusula TERCERA, absorbe y compensa hasta su concurrencia, cualquier beneficio, gratificación, bono o asignación no remunerativa, cualquiera fuere su naturaleza y sea que lo dispongan en el futuro las autoridades nacionales con carácter remunerativo o no remunerativo.

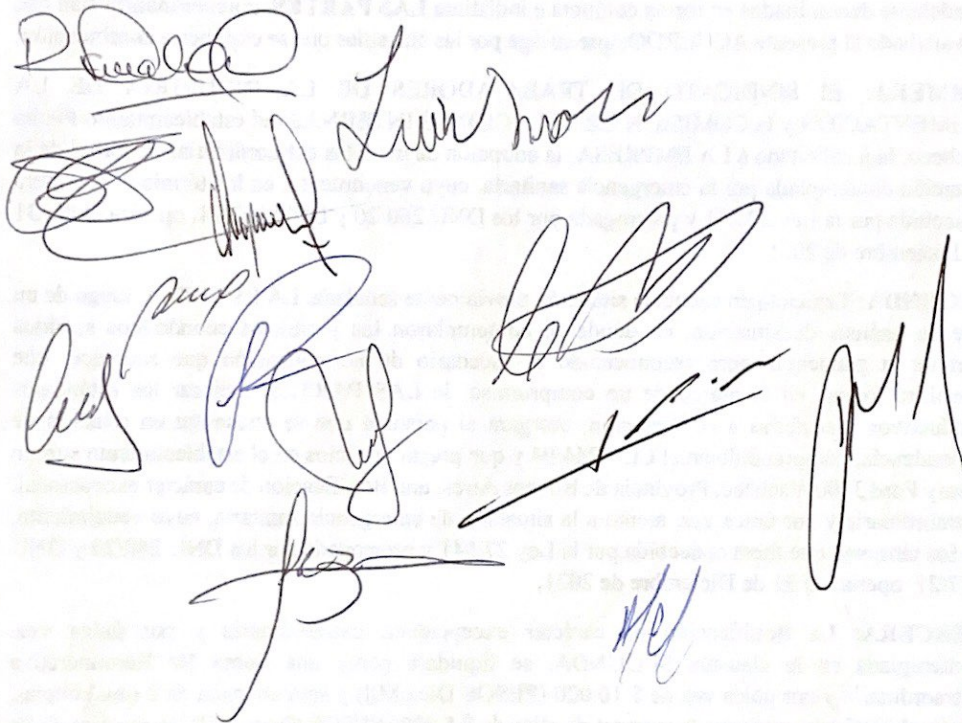
QUINTA: En virtud de la situación descripta por la cláusula PRIMERA, LA EMPRESA ha comunicado oportunamente que el Transporte Adicional prestado por la empresa Tienda León, que abarcaba determinados viajes complementarios y absolutamente excepcionales y extraordinarios, finalizará en la prestación del servicio el día 30 de Diciembre de 2021, atento a que las condiciones por las cuales fue instaurado, han sido erradicadas por un plan de vacunación sostenido por parte del Gobierno Nacional. En este sentido LAS PARTES en su conjunto acuerdan proceder en los términos expresados en la presente cláusula.

IF-2021-119707260-APN-DGD#MT

SEXTA: LAS PARTES, entienden que lo contemplado en el presente ACUERDO, representa una justa composición de intereses y asumen el compromiso de mantener la paz social y la normalidad de los procesos productivos, estando supeditado el pago del beneficio establecido en la cláusula TERCERA del presente acuerdo al cumplimiento del presente compromiso.

SEPTIMA: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación el presente acuerdo, para proceder con la correspondiente homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 2021, se firman 4 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. The most prominent signature is 'Luis Mass' written in a cursive style. Other signatures are more stylized and less legible, appearing as loops and flourishes. There are approximately 8-10 distinct signatures scattered across the middle section of the page.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 2021, entre **MONDELEZ ARGENTINA S.A.**, representada en este acto por los Sres. Tomás Gomez Alzaga, Marcelo Moliva y Alejandro Liporace, en su carácter de apoderados, con domicilio en Henry Ford 3200, Ricardo Rojas, Provincia de Buenos Aires por una parte (en adelante "LA EMPRESA") y por la otra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN**, Filial Buenos Aires (en adelante "EL SINDICATO"), con domicilio en Carlos Calvo 1535, C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. Rodolfo Amado Daer, en su carácter de Secretario General, los Sres. Oscar Pereira, Sergio Marcelo Escalante, Gabriela Reinoso, Elvio Baldassarri y Claudia Verónica Azabal en su carácter de miembros del Consejo Directivo, junto con los Sres. Jorge Penayo, Silvia Vega y Gustavo Ruiz en su carácter de Delegados del personal y miembros de la Comisión de Relaciones Internas de Planta Pacheco, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes manifiestan que han arribado al presente ACUERDO, que se rige por las cláusulas que surgen a continuación:

PRIMERA: El SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la COMISIÓN DE RELACIONES INTERNAS del establecimiento Planta Pacheco, han solicitado el otorgamiento de un bono de fin de año, teniendo en cuenta el esfuerzo desplegado por los trabajadores durante el año en curso, en el que se ha evidenciado una estabilización de la situación epidemiológica en función del plan de vacunación llevado a cabo en los distintos sectores de la población.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta la situación previamente señalada, LA EMPRESA, otorgará al personal que se encuentra en relación de dependencia, comprendido en el CCT 244/94 y que presta servicios en el establecimiento sito en Henry Ford 3200, Pacheco, Provincia de Buenos Aires, un Bono de Fin de Año, atento a la proximidad de las festividades de Navidad y Año Nuevo, de acuerdo a las consideraciones que se exponen en la cláusula TERCERA.

TERCERA: El Bono de Fin de Año contemplado en la cláusula SEGUNDA, se abonará como una Suma No Remunerativa extraordinaria y por única vez de \$ 20.000 (PESOS Veinte Mil), el día 21 de Diciembre de 2021. A los efectos de su percepción, el presente acuerdo deberá estar homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. LAS PARTES acuerdan que la suma pactada, absorbe hasta su concurrencia el anticipo del "bono de fin de año 2021", pactado entre LAS PARTES, en el marco del Expediente N° 2020/26973001 tramitado ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTA: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, LAS PARTES, acuerdan que la suma mencionada previamente, absorbe y compensa hasta su concurrencia, cualquier beneficio, gratificación, bono o asignación no remunerativa, cualquiera fuere su naturaleza y sea que lo dispongan en el futuro las autoridades nacionales con carácter remunerativo o no remunerativo.

QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social a todos los efectos y la normalidad de los procesos productivos, estando supeditado el pago del beneficio establecido en el presente acuerdo al cumplimiento del presente compromiso.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación el presente acuerdo a fin de proceder con la correspondiente homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre de 2021, se firman 4 ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

IF-2021-119707260-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1788-21 Acu 2153/2154-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.